ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

RESOLUCIÓN N° 210 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"

OBJETO CONTRACTUAL: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".*

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 0343 del dieciocho (18) de agosto dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 y el Decreto 0371 del dos (02) de noviembre de 2021, expedido por el alcalde Municipal, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la constitución dispone que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio de las funciones separadas que cada uno de ellos tenga.

3. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

6. Que, el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

7. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que es causal de contratación directa la siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*"

8. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 consagra la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos entre las Entidades Públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

9. Que, La ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 1 establece: "1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)".

10. Que, dentro del Plan de Desarrollo "FLORIDABLANCA, UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023" se contemplaron las siguientes metas: "No. 143: Garantizar cada año la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. No. 144: Expandir en 1000 luminarias el sistema de alumbrado público. No. 145: Modernizar 1000 luminarias del sistema de alumbrado público"

11. Que, dentro de las funciones misionales propias de la Secretaría de Infraestructura, está la de "Responder por la adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio"

12. Que, a su vez, se encontró que existen oportunidades de mejora en el sistema de alumbrado público en el Municipio de Floridablanca, respecto de los actores involucrados, la tecnología utilizada, la forma de recaudar el impuesto, como fuente de financiación del servicio todo conforme a la obligación del municipio de garantizar la continuidad de su prestación, de forma óptima y eficiente, siendo congruente con el proyecto de denominado "DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA." con código BPPIM 2021682760020 que fue declarado de importancia estratégica por el Comité Municipal de Gestión y Desempeño (antes Consejo de Gobierno), reconociendo la necesidad para el ente territorial de que la ejecución del mismo se extienda incluso más allá del Plan de Desarrollo territorial por un término de veinte años.

13. Que, como consecuencia de lo anterior se pudo determinar las siguientes necesidades de tipo técnico:

Inventario de Luminarias

SECTOR	DESCRIPCION	GEORREF.	TOTAL	POTENCIA (W)	PERDIDAS BALASTO	PERDIDAS ARRANCADOR (W)	PERDIDAS CONDENSADOR (W)	POTENCIA CON PERDIDAS	POTENCIA INSTALADA (KW)	POTENCIA INSTALADA (KWH/MES)
RESUMEN INVENTARIO MUNICIPIO	HALOGENA	3	3	500				500	1.50	558.00
		0	0	1.000				1.000	0.00	0.00
		0	0	1.500				1.500	0.00	0.00
	SUBTOTAL	3	3						1,50	558,00
	LED	1	1	9				9	0.01	3.35
		2	2	17				17	0.03	12.65
		1	1	25				25	0.03	9.30
		5	5	30				26	0.13	48.36
		0	0	35				35	0.00	0.00
		8	8	37				37	0.30	110.11
		335	335	38				38	12.73	4.735.56
		490	490	39				39	19.11	7.108.92
		298	298	40				40	11.92	4.434.24
		0	0	42				42	0.00	0.00
		569	569	43				43	24.47	9.101.77
		979	979	45				45	44.06	16.388.46
		0	0	48				48	0.00	0.00
		42	42	49				49	2.06	765.58
		30	30	50				50	1.50	558.00
		33	33	53				53	1.75	650.63
		94	94	57				57	5.36	1.993.18
		5	5	60				60	0.30	111.60
		4	4	67				67	0.27	99.70
		24	24	70				70	1.68	624.96
		42	42	74				74	3.11	1.156.18
		0	0	80				80	0.00	0.00
		140	140	82				82	11.48	4.270.54
		38	38	90				90	3.42	1.272.24
		713	713	91				91	64.88	24.130.48
		35	35	95				95	3.36	1.249.92
		19	19	100				100	1.90	706.80
		33	33	104				101	3.33	1.239.88
		8	8	110				110	0.88	327.36
		16	16	117				117	1.87	696.38
		564	564	125				125	69.29	25.761.00
		37	37	138				138	5.11	1.899.43
		83	83	140				140	11.62	4.322.64
		0	0	170				170	0.00	0.00
		69	69	182				182	12.56	4.671.58
		47	47	220				220	10.34	3.846.48
		136	136	291				291	39.58	14.722.27
	SUBTOTAL	4.890	4.890						368,35	137.035,50
	MIXTA	0	0	125				125	0.00	0.00
		1	1	160				160	0.16	59.52
		0	0	500				500	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1	1						0,16	59,52
	METAL HALIDE	0	0	70	11		1	82	0.00	0.00
		4	4	150	19		1	170	0.68	252.96
		15	15	250	19		1	270	4.05	1.506.60
		74	74	400	27		1	428	31.67	11.781.96
		57	57	1000	120		1	1.121	63.90	23.769.68
		0	0	1500	120		1	1.621	0.00	0.00
	SUBTOTAL	150	150						100,30	37.311,23
	INCANDESCENTE	1	1	100				100	0.10	37.20
		0	0	150				150	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1	1						0,10	37,20
	FLUORESCENTE	0	0	24				24	0.00	0.00
		0	0	45				45	0.00	0.00
		5	5	80				80	0.40	148.80
	SUBTOTAL	5	5						0,40	148,80
	MERCURIO	0	0	125	12		1	138	0.00	256.68
		1	1	250	19		1	270	0.27	100.44
		0	0	400	27		1	428	0.00	0.00
		0	0	1000	120		1	1.121	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1	1						0,96	357,12
	SODIO	12.025	12.025	70	11	0.65	0.40	81.45	979.44	364.360.29
		1.338	1.338	150	19	0.12	0.40	169.52	226.82	84.376.21
		928	928	250	29	0.12	1.00	280.12	259.95	96.701.91
		30	30	400	40	0.12	1.00	441.12	13.23	4.922.90
		0	0	1500	120	0.12	1.00	1.621.12	0.00	0.00
	SUBTOTAL	14.321	14.321						1.479,44	550.361,30
	TOTAL		19.377						1.951,23	725.854,66

Fuente: Secretaría de Infraestructura

Se debe tener en cuenta que en el literal C del Anexo "Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público" de la resolución CREG 123 de 2011 se hace referencia a la "vida útil de los elementos que componen las unidades constructivas del sistema de alumbrado público en los niveles de tensión 1 y 2" aunado a las ventajas ofrecidas por la tecnología led, las cuales se presentan a continuación:

> "Calidad de la luz: La luz emitida por las lámparas de sodio es amarilla-anaranjada, esta no corresponde al pico de sensibilidad del ojo humano: los colores no son reproducidos fielmente y es por lo tanto necesaria más luz, por cuanto más energía consumida, para garantizar una visión segura.
> Los LED, en cambio, emiten luz blanca fría, que permite alcanzar una iluminación segura para los usuarios de la calle (baja los tiempos de reacción ante un imprevisto) con menor consumo de energía. La luz blanca atraviesa mucho mejor la neblina, haciendo a los vehículos más visibles, además, que también aumentan la calidad de las imágenes capturada por las cámaras de seguridad.
> El índice de rendimiento colorimétrico (CRI): Indica la fidelidad de reproducción de los colores siendo 20 para las lámparas de sodio y de 80 para las lámparas LED.
> La idea de usar la tecnología LED en la iluminación vial también deriva de los últimos descubrimientos científicos en el campo de visión perceptiva: el estudio sobre la visibilidad con luz blanca se basa en el hecho de que no utilizamos todo el sistema perceptivo de nuestro ojo (conos y bastones). Los resultados indican que son preferidos los manantiales luminosos de luz blanca como los de LED sin utilizar valores elevados de luz.
> Las lámparas de vapor de sodio de alta presión presentan un espectro centrado en la banda del rojo muy fuera del pico de sensibilidad del ojo humano.
> Lámpara de sodio lámpara de LED: Comparación entre la luz amarilla-anaranjada de las lámparas al sodio y la luz blanca de los LED.
> Podemos afirmar entonces que con las lámparas de sodio hace falta aumentar la potencia luminosa al 50% para garantizar una visión segura.
> Lámpara de sodio, Producen un resplandor fuerte, la temperatura del color es demasiado baja (muy amarillo o naranja), está por el orden de 2000 a 3500° K, el color irradiado de los objetos no es real, la gente se puede sentir aburrida, cansada, irritada.
> Dirección de la luz: Las lámparas de sodio, son omnidireccionales, difunden la luz en todas las direcciones y es necesario dotar la farola de parábola para recuperar la mitad de la luz: la eficiencia luminosa final es de un 50% aproximadamente de la luz emitida. Esto en la zona

rural puede ser una ventaja por la zona boscosa, pocas viviendas, poca contribución de luz diferente a la del alumbrado y al ser difusa, no tan focal, ilumina más los alrededores, haciendo el camino rural de mayor percepción visual que el LED, el cual es muy focal con patrones de su espectro fotométrico muy bien definido y con poca luz dispersa.
El LED es direccional por su construcción y emite un haz luminoso definido, a 90°, con una eficacia de 90 a 130 lúmenes/vatios (alimentación a 350mA o 700mA) y por lo tanto reduce al mínimo la polución luminosa, con un CRI>70%.
En conclusión, la lámpara de sodio, por calidad de la luz, eficacia de la proyección y polución luminosa, resulta inferior a la lámpara LED.
Duración: La vida útil de los sistemas a LED es estimada en 50.000-100.000 horas los módulos LEDS y los drivers entre 30.000-50.000 horas, en comparación con el sodio de alta presión cuya vida útil es de 24.000 horas (NTC 2243).
Se ha estimado por los fabricantes que tras una vida útil de 50.000-100.000 horas la luminosidad de los sistemas LED baja al 70% con respecto del valor inicial y éste puede ser un valor considerado hasta el final de la vida útil del LED. Norma IES LM 80-08. El índice de caída del flujo luminoso de los LED es nulo después de 3000 horas de funcionamiento, más bien, entre las primeras 5000 horas aumenta ligeramente. Es de recordar que las bombillas de sodio dan su flujo óptimo después de 100 horas de uso y a partir de 3000 horas presentan una reducción del flujo luminoso hasta el 40%.
Mantenimiento: Los costos de mantenimiento de las luminarias a LED son estimados actualmente en un 10% con respecto a las instalaciones de sodio en uso, antes de los quince años de vida de la luminaria.
Confiabilidad de Operación: El LED no tiene partes móviles o frágiles. Las lámparas LED son construidas modularmente y en caso de avería de un LED, sólo se apaga el módulo relativo y no toda la luminaria.
Respuesta a bajas temperaturas: Mientras las lámparas de sodio tienen un rendimiento reducido, el LED aumenta su eficiencia.
Rapidez en el encendido: Las luminarias a LED, una vez energizadas se encienden y al des energizarse se apaga en apenas milisegundos, no hay fases iníciales de emisiones luminosas reducidas, su inicio es de plena luminosidad.
Telegestión: Las luminarias LED permiten realizar Telegestión, como controlar el encendido y apagado del alumbrado, para suplir la necesidad de iluminación según la hora, esto puede suponer por ejemplo un ahorro significativo en el consumo de energía.
Aspectos técnicos: Tienen un rango alto de tensión de servicio, hasta 277 voltios, las luminarias a LED manejan factor de potencia mayor a 0,97, tienen una alta eficiencia luminosa (lum/vatio), factores de mantenimiento mayor e igual a 0,85".

14. En ese sentido, de conformidad con el principio de coordinación de la administración pública descrito en el numeral 10 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011, y consagrado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, la Secretaría de Infraestructura requiere del apoyo en la realización de este proyecto, por lo anterior con la finalidad de satisfacer a la comunidad florideña el goce y disfrute de un sistema de alumbrado público con mejores estándares de eficiencia, calidad y eficacia, y el BIF como ente descentralizado de la municipalidad tiene funciones misionales concordantes, y congruentes para poder brindar el apoyo y la ejecución adecuada de la meta planteada.

Lo anterior se encuentra evidenciado en las competencias descritas en el artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, a través del cual se creó el establecimiento público descentralizado, Banco Inmobiliario de Floridablanca, a saber:

1. ***Gestión territorial:*** *Es la plataforma jurídica que la Legislación colombiana ha puesto a disposición del municipio, constituyendo el Marco Legal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA para gestional, viabilizar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la combinación de métodos y procedimientos de carácter administrativo, financiero y de gestión de suelo. (...)*
2. ***Vivienda de interés social:*** *Con base en el capítulo X de la ley 388 de 1997, el Bif tendrá como responsabilidad desarrollar una verdadera POLITICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL para el Municipio de Floridablanca. Desarrollará su verdadero contenido Social e involucrará los dos aspectos fundamentales de la vivienda, constituyendo una visión integral de la misma: OFERTA Y DEMANDA. (...)*
3. ***Cooperación e intermediación:*** *El Banco Inmobiliario de Floridablanca buscará conseguir para el municipio, recursos técnicos, financieros y humanos que permitan el desarrollo económico y social de la población, bien sea por la actuación conjunta de varios países o por el apoyo que la Nación preste a los municipios mediante entidades tales como la Red de Solidaridad o Plan Colombia, entre otros. (...)*

4. ***Inmuebles municipales y espacio público:*** *El Banco Inmobiliario de Floridablanca tendrá a su cargo todos los Inmuebles del municipio, elaborará un inventario y el expediente de cada uno de ellos, conteniendo toda la información que se requiera para su custodia, mantenimiento y protección. (…)*
5. ***Control del ejercicio de la actividad inmobiliaria:*** *El control del ejercicio de la actividad inmobiliaria en el Municipio de Floridablanca estará a cargo del Banco Inmobiliario. Para ello deberá reglamentar sus funciones, establecer los mecanismos de control, Matrículas y escalas de sanciones a que se refiere la Ley 820 de 2003, además deberá cumplir con las funciones que tenga a lugar, establecidas en dicha disposición. (…)*

15. Que, para el cumplimiento de dicho encargo legal y constitucional el Banco Inmobiliario de Floridablanca es un aliado idóneo para la realización de este proyecto, dado que, al ser el encargado de la administración y mantenimiento los bienes inmuebles propiedad del municipio, dentro de los cuales se encuentran los de uso público tales como las vías públicas; así como la gestión territorial, podría adelantar esta clase de proyectos y obras que concreten la satisfacción de la necesidad evidenciada.

16. Que, de conformidad con la verificación de la idoneidad, se acreditó por parte del **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con **NIT. 900.015.871-9,** representado legalmente por el JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 13.540.816 de Bucaramanga, nombrado mediante decreto No 108 del 18 de marzo de 2021 y posesionado mediante acto del mismo día y mes, ser la entidad competente e idónea para desarrollar las actividades en el Municipio de Floridablanca, relacionadas con las metas 143: Garantizar cada año la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. No. 144: Expandir en 1000 luminarias el sistema de alumbrado público. No. 145: Modernizar 1000 luminarias del sistema de alumbrado público

17. Que, la Secretaría de Infraestructura, realizó los estudios previos con el fin de dar viabilidad a la suscripción del convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**

18. Que, el valor del convenio interadministrativo se encuentra respaldado con la autorización para el comprometimiento de vigencias futuras excepcionales, impartidas por el H. Concejo Municipal de Floridablanca, a través del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021, autorización que se entenderá ejecutada, por parte del Municipio, con la suscripción del CONVENIO interadministrativo, por lo valores relacionados a continuación:

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		INVERSIONES MODERNIZACION Y EXPANSION	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOTAL		179.991.090.316,32	299.008.079.820,97	478.999.170.137,29

Flujo de caja tomado a partir del modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020)

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que establece la destinación específica del impuesto de alumbrado público, en caso que los valores efectivamente recaudados por concepto de este tributo en el Municipio de Floridablanca, superen los valores proyectados y autorizados a través del Acuerdo No. 016 de 2021, el Municipio se compromete a ejecutarlos en las inversiones que se requieran y sean permitidas por la norma, adicionales a las que conforman la inversión inicial detallada en las cláusulas anteriores, las cuales, en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, deberán ser ejecutadas por EL CONVINENTE, quien ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. En aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporara al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor bajo entre los dos. La apropiación presupuestal se encuentra respaldada mediante certificación expedida el 10 de noviembre de 2021 por la secretaria hacienda en su función presupuestal.

19. Que el Municipio de Floridablanca para dar cumplimiento a lo descrito anteriormente, cuenta con el siguiente proyecto certificado debidamente por el Banco de Programas y Proyectos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal:

SEPPI	Proyecto
2021682760020	*"DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÙBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".*

20. Que, los estudios y documentos previos para la celebración del presente Convenio Interadministrativo se podrán consultar en la Oficina de Contratación del Municipio o directamente en la plataforma electrónica SECOP II.

21. Que, al presente convenio le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia.

22. Que con lo señalado anteriormente se da cumplimiento con los requisitos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y se prevé la obligatoriedad de expedir un acto administrativo para justificar la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para el presente proceso de selección que tiene por objeto: *"***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**como causal para el presente proceso de selección, la modalidad de contratación directa, en especial la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que dispone: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 ° *del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales"; con miras a la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Floridablanca y el Banco Inmobiliario de Floridablanca".*

SEGUNDO: Las obligaciones que se contraen por parte del Municipio de Floridablanca con ocasión del convenio que se suscriba están respaldadas con la autorización para el comprometimiento de vigencias futuras excepcionales, impartidas por el H. Concejo Municipal de Floridablanca, a través del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021, autorización que se entenderá ejecutada, por parte del Municipio, con la suscripción del CONVENIO interadministrativo, por lo valores relacionados a continuación:

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		INVERSIONES MODERNIZACION Y EXPANSION	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOTAL		179.991.090.316,32	299.008.079.820,97	478.999.170.137,29

Flujo de caja tomado a partir del modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020)

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que establece la destinación específica del impuesto de alumbrado público, en caso que los valores efectivamente recaudados por concepto de este tributo en el Municipio de Floridablanca, superen los valores proyectados y autorizados a través del Acuerdo No. 016 de 2021, el Municipio se compromete a ejecutarlos en las inversiones que se requieran y sean

permitidas por la norma, adicionales a las que conforman la inversión inicial detallada en las cláusulas anteriores, las cuales, en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, deberán ser ejecutadas por EL CONVINENTE, quien ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. En aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporará al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor bajo entre los dos. La apropiación presupuestal se encuentra respaldada mediante certificación expedida el 10 de noviembre de 2021 por la secretaria hacienda en su función presupuestal.

TERCERO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del contrato, objeto del presente acto administrativo, la página del Portal Único de Contratación- SECOP II.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Floridablanca, doce (12) de noviembre de 2021.

FERNANDO MEJIA MARTINEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA